

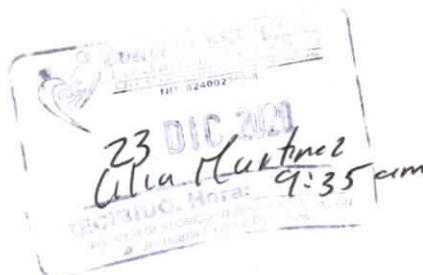


CORRESPONDENCIA EXTERNA

Consecutivo:
GGE - 00437

Jagua De Ibirico- Cesar 21 De diciembre Del 2020

Señora:
LILIA ROSA MARTINEZ MARTINEZ
Secretaria Pagadora General
E. S. D.



Asunto: Remisión proyecto de Acuerdo No 034 de 2020 y exposición de motivos

Remito a su despacho el acto administrativo que a continuación relaciono para los fines pertinentes:

Proyecto de acuerdo No 034 de diciembre 21 de 2020, "POR EL CUAL, ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA TERRITORIAL"

La presente remisión consta de 13 copias, un texto original y medio magnético (CD).

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Diana M. Lozano B.
DIANA LOZANO BERMUDEZ
Secretaria Despacho Del Alcalde

Página 1 de 1

Diciembre 30 del 2020 Jagua de Ibirico- Cesar

Señor
Jefe Oficina Jurídica gobernación del Cesar
Valledupar.
E. S. D.

Asunto: Acuerdo Municipal “POR EL CUAL, ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA TERRITORIAL”

Teniendo en cuenta que el Acuerdo Municipal 031 del 29 de Diciembre del 2020 fue debidamente aprobado por el Honorable Concejo Municipal de la Jagua de Ibirico y sancionado por el señor Alcalde Municipal, le remito el Acuerdo en mención con el fin de los trámites correspondientes a los establecidos en el artículo 305, numeral 10 de la Constitución política que reza:

Revisar los actos de los concejos municipales y por motivos de inconstitucionalidad o legalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez

Por lo anterior solicito el respectivo concepto jurídico sobre el Acuerdo Municipal 031 del 29 de Diciembre del 2020 del Concejo Municipal de la Jagua de Ibirico.

Atentamente,



OVELIO ENRIQUE JIMENEZ MACHADO.
Alcalde Municipal Jagua de Ibirico-Cesar

Proyectó:

Diana Lozano Bermúdez
Secretaria Ejecutiva Despacho Alcalde

Reviso:

Grace Cecilia Ortiz Fonseca
Asesora de Despacho Alcalde

EL PUEBLO PRIMERO

Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

Diciembre 30 del 2020 Jagua de Ibirico- Cesar

Señor
Jefe Oficina Jurídica gobernación del Cesar
Valledupar.
E. S. D.

Asunto: Acuerdo Municipal **"POR EL CUAL, ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA TERRITORIAL"**

Teniendo en cuenta que el Acuerdo Municipal 031 del 29 de Diciembre del 2020 fue debidamente aprobado por el Honorable Concejo Municipal de la Jagua de Ibirico y sancionado por el señor Alcalde Municipal, le remito el Acuerdo en mención con el fin de los trámites correspondientes a los establecidos en el artículo 305, numeral 10 de la Constitución política que reza:

Revisar los actos de los concejos municipales y por motivos de inconstitucionalidad o legalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez

Por lo anterior solicito el respectivo concepto jurídico sobre el Acuerdo Municipal 031 del 29 de Diciembre del 2020 del Concejo Municipal de la Jagua de Ibirico.

Atentamente,



OVELIO ENRIQUE JIMENEZ MACHADO.
Alcalde Municipal Jagua de Ibirico-Cesar

Proyectó:

Diana Lozano Bermúdez
Secretaría Ejecutiva Despacho Alcalde

Revisó:

Grace Cecilia Ortiz Fonseca
Asesora de Despacho Alcalde

EL PUEBLO PRIMERO

Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23



Diciembre 30 del 2020 Jagua de Ibirico- Cesar

30-DIC-2020
Friday Barrios
3:13 P.m.

Señora
LILIA ROSA MARTINEZ MARTINEZ
Secretaria pagadora general

Asunto: Acuerdo Municipal **"POR EL CUAL, ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA TERRITORIAL"**

Teniendo en cuenta que el Acuerdo Municipal 031 del 29 de Diciembre del 2020 fue debidamente aprobado por el Honorable Concejo Municipal de la Jagua de Ibirico y sancionado por el señor Alcalde Municipal, le remito el Acuerdo en mención para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Diana Lozano B.

DIANA LOZANO BERMUDEZ
Secretaria Ejecutiva
Alcaldia Municipal
Jagua de Ibirico-Cesar

Proyectó:

Diana Lozano Bermudez
Secretaria Ejecutiva Despacho Alcalde

Revisó:

Grace Cecilia Ortiz Fonseca
Asesora de Despacho Alcalde

EL PUEBLO PRIMERO

Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23





LA SECRETARIA GENERAL PAGADORA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA
JAGUA DE IBIRICO, CESAR,

CERTIFICA:

Que el PROYECTO DE ACUERDO No. 034 del 23 de diciembre de 2020, "POR EL CUAL, ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA TERRITORIAL". Fue presentado a iniciativa del alcalde Municipal y recibió los dos (2) debates reglamentarios de conformidad con lo establecido en el inciso Tercero del Artículo 73 de la ley 136 de 1994, en el Tercer Período de Sesiones Extraordinarias de 2020.

Los debates se desarrollaron en las siguientes fechas:

DEBATES	SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN:	FECHA
Primer Debate	Comisión Primera Permanente de Presupuesto y Hacienda Publica	24 de diciembre de 2020
Segundo Debate	Sesión Plenaria del Concejo	29 de diciembre de 2020

Para mayor constancia y se firma la presente certificación a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).


LILIA ROSA MARTINEZ MARTINEZ
Secretaria General Pagadora

Proyectó: **Lilia Rosa Martínez Martínez**
Secretaria general Pagadora

Revisó: **José Manuel Ortega Moreno** 
Asesor de Unidad de Apoyo Normativo



ACUERDO No 031
(29 DIC 2020)

"POR EL CUAL, ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA TERRITORIAL"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 313 y el artículo 363 de La Constitución Política de Colombia, Ley 97 de 1913, Ley 12 de 1931, Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, Ley 136 de 1994, Ley 488 de 1998, Ley 633 de 2000, Decreto 3070 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Ley 788 de 2002, Ley 863 de 2003, Ley 1066 de 2006, ley 1448 del 2011, ley 1450 del 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016, Acuerdo Municipal 033 de 2018 y demás normas que sean concordantes con el presente acuerdo y,

CONSIDERANDO:

- A. Que el numeral 4^o del artículo 313 de la Constitución Política Nacional, señala que corresponde a los Concejos, Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- B. Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución política establece que son deberes de la persona y del ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.
- C. Que el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- D. Que el artículo 317 de la Constitución política establece que solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble.
- E. Que la Constitución Política, artículo 338, señala que, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo. 



- F. Que el artículo 363 de la Constitución Política, dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.
- G. Que la Ley 136 de 1994, artículo 32, numeral 6 (modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012), señala que es atribución del Concejo: Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
- H. Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 establece que: "Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".
- I. Que la Ley 1819 de 2016 en su parte XVI establece modificaciones para los tributos territoriales dentro de los cuales se encuentra el Impuesto Predial, Industria y Comercio, Circulación y Tránsito y Alumbrado Público, los cuales se hace necesario armonizarlos con la normatividad vigente en el Municipio en esta materia.
- J. Que se hace necesario actualizar y compilar la normativa municipal en materia impositiva para establecer un sistema tributario eficiente, incorporando definiciones técnicas y administrativas, como también la Unidad del Nuevo Estatuto de Rentas Municipal, contando con un solo documento que sirva de herramienta tributaria para una mayor claridad del Contribuyente y para la Administración Municipal.
- K. Que el artículo 66 de la ley 383 de 1997, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, determina que: "... municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos..."
- L. Que en la actualidad se encuentra vigente como norma tributaria en el Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar, el Acuerdo 033 de 2018, por medio del cual se adopta el nuevo código de rentas municipales, para el Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar, pero que para su operatividad y adopción a la norma vigente ha sido necesario modificarlo existiendo a la fecha una gran variedad de Acuerdos Municipales los cuales se requieren unificar en una sola norma o estatuto tributario municipal. Adicionalmente, entró en vigencia la Ley 1819 de 2016 que realizó modificaciones en el procedimiento tributario por lo cual se hace necesario armonizar las normas municipales
- M. Que la Administración Pública está llamada a cumplir sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos, que en desarrollo de los postulados del Buen Gobierno se requieren instituciones eficientes, transparentes y cercanas al ciudadano, que el artículo 83 de la Constitución Política dispone que toda las actuaciones de los particulares y de las



consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

PARÁGRAFO 2. CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSOLIDADO: El Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar, en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del impuesto unificado del régimen simple respecto del impuesto local adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento Para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

PARÁGRAFO 3. EFECTOS: Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

PARÁGRAFO 4. AUTORRETENCIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

PARÁGRAFO 5. BASE GRAVABLE: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil establecida en el Acuerdo No. 033 de 2018.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su y todas las disposiciones que le sean contrarias. *φ*

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el Municipio de la Jagua de Ibirico- Cesar a los (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Adier Emilio Brujes Ochoa
ADIER EMILIO BRUJES OCHOA
Presidente

Lilia Rosa Martinez Martinez
LILIA ROSA MARTINEZ MARTINEZ
Secretaria General Pagadora

ELABORO: LILIA ROSA MARTINEZ MARTINEZ	REVISO: JOSE MANUEL ORTEGA MORENO	APROBÓ: ADIER EMILIO BRUJES OCHOA
CARGO: Secretaria General Pagadora	CARGO: Asesor Externo. <i>V. 29</i>	CARGO: Presidente <i>ARO</i>



autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas, se requiere racionar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios contenidos en normas con fuerza de ley.

N. Que, con fundamento a lo anterior, esta Corporación;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. IMPLEMENTACIÓN DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de la Jagua Ibirico - Cesar, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
80	15	5

PARAGRAFO 1. El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio

INFORME SECRETARIAL

La jagua de Ibirico, Cesar, Veintinueve (29) de Diciembre de 2020

En la fecha se recibe procedente de la Secretaría del Concejo Municipal el acuerdo “**POR EL CUAL ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DEL 2019, PARA EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA TERRITORIAL**”

Acompañado de certificación de la Secretaría de la secretaría con los debates surtidos.

Pasa a la Oficina Asesora Jurídica para el concepto respectivo y al despacho del señor Alcalde para lo pertinente.

Atentamente,



DIANA LOZANO BERMUDEZ
Secretaria Despacho Alcalde

Proyectó: Diana Lozano Bermudez
Secretaria de Despacho Alcalde

Revisó: Grace Cecilia Ortiz Fonseca
Asesora de Despacho Alcalde



La Jagua de Ibirico - Cesar, 29 de diciembre de 2020

Doctor
OVELIO ENRIQUE JIMENEZ MACHADO
Alcalde Municipal
E. S. D.

Consecutivo:
GJU - 031

Ref.- CONCEPTO JURÍDICO ACUERDO N. 031 DE DICIEMBRE 29 DE 2020.

Procedente del despacho del Alcalde se recibe el Acuerdo N. 031 de fecha diciembre 29 de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL, ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA TERRITORIAL”**. Acompañado de Informe Secretarial y constancia de la Secretaria General Pagadora del Concejo Municipal, sobre los debates surtidos, todo lo cual en trece (07) folios, para su correspondiente concepto jurídico.

CONCEPTO JURIDICO

Revisado en su aspecto jurídico, para efectos de analizar la legalidad del Acuerdo en mención, se tiene lo siguiente:

1. Iniciativa

El proyecto de Acuerdo N. 031 de diciembre 29 de 2020, fue presentado a la Corporación a iniciativa del Alcalde Municipal, cumpliendo en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994.

2. Unidad de materia

Revisado en su contenido, el proyecto se refiere a una misma materia, guardando unidad en este aspecto como lo exige el artículo 72 de la ley 136 de 1994.

3. Debates

Según consta en certificación emanada de la Secretaría del Concejo, el Acuerdo objeto de concepto, fue aprobado en dos debates, en días distintos así:

- ✓ El primer debate efectuado el día 24 de diciembre de 2020, por la **COMISION PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA.**
- ✓ El segundo debate, en **SESIÓN PLENARIA DEL CONCEJO**, el día 29 de diciembre de 2020, tres días después como lo exige la norma (Artículo 73 de la Ley 136 de 1994)



4. Análisis jurídico

El Acuerdo aprobado se sustenta en las siguientes normas Constitucionales y legales:

1. Constitucionales

- ✓ Artículo 313 que establece las atribuciones de los Concejos Municipales.

2. Legales

- ✓ Ley 136 de 1994
- ✓ Ley 1551 de 2012
- ✓ Ley 489 de 1998
- ✓ Ley 1454 de 2011

CONCLUSION

Teniendo en cuenta el análisis jurídico precedente, se concluye que el Acuerdo revisado se encuentra ajustado a la Constitución y la ley, sugiriéndose su sanción dentro del término legal, salvo que el Alcalde considere razones de inconveniencia para objetarlo.

Cordialmente,

ELIZABETH MAHECHA VAN-STRALHEN
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: ELIZABETH MAHECHA VAN-STRALHEN
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: ELIZABETH MAHECHA VAN-STRALHEN
Jefe Oficina Jurídica

SANCION ACUERDO

La Jagua de Ibirico, Cesar, Veintinueve (29) de Diciembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, lo relacionado con el Acuerdo No 031 del Veintinueve (29) de Diciembre de 2020, **"POR EL CUAL, ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA TERRITORIAL"** y teniendo en cuenta el concepto jurídico de fecha veintinueve (29) de Diciembre del 2020, suscrito por la doctora ELIZABETH MAHECHA VAN-STRALHEN, jefe de la oficina jurídica del Municipio de la Jagua de Ibirico- Cesar, este despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 136 de 1994.

RESUELVE

PRIMERO.- Sancionar sin objetar, el Acuerdo Municipal No 031 del Veintinueve (29) de Diciembre de 2020 **"POR EL CUAL, ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA TERRITORIAL"**

SEGUNDO.- Ordenar, su publicación dentro del término de diez (10) días siguientes a esta sanción.

TERCERO.- Una vez sancionado, remítase copia del Acuerdo No 031 del Veintinueve (29) de Diciembre del 2020, al gobernador del Departamento del Cesar, para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del artículo 305 de la Constitución Política, tal como lo dispone el artículo 82 de la ley 136 de 1994, dentro del término señalado en la citada norma.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



OVELIO ENRIQUE JIMENEZ MACHADO.
Alcalde Municipal.

Proyectó: GRACE CECILIA ORTIZ FONSECA
Asesora de Despacho

Proyectó: GRACE CECILIA ORTIZ FONSECA
Asesora de Despacho

EL PUEBLO PRIMERO

Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23



DECRETO GGE- 00196 DE 2020 (diciembre 21)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 315 de la constitución Política en concordancia con el numeral 4 del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo 1° de la Ley 136 de 1994 define al municipio como una entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el **bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población** en su respectivo territorio.
- b) Que el numeral 8 del artículo 315 de la constitución Política en concordancia con el numeral 4 del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que le corresponde a los alcaldes Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
- c) Que el Parágrafo 2° del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, dispone que los alcaldes podrán convocar a los concejos municipales a **sesiones extraordinarias** en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.
- d) Que el numeral 1° del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes presentarán los proyectos de acuerdos que juzgue convenientes y generen bienestar general a los habitantes del municipio.
- e) Que el Reglamento Interno del Concejo, contenido en el Acuerdo Municipal N° 052 de 2012, dispone lo siguiente: “**Artículo 65. SESIONES EXTRAORDINARIAS.** El Concejo Municipal sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde Municipal y por el término que éste le fije. Durante el periodo de sesiones extraordinarias el Concejo únicamente se ocupará de los asuntos que el alcalde someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza las funciones inherentes a su naturaleza y las de control político que le corresponde en todo tiempo.”
- f) Que la Administración Municipal, a través de la Secretaria de Hacienda y la Oficina de Impuestos, realiza el recaudo de los impuestos que son fuente directa de financiación del presupuesto y teniendo en cuenta que el Estatuto de Rentas tiene por objeto la definición general de las rentas del Municipio, incluyendo su administración, discusión, cobro, recaudo y control y que igualmente contempla las normas



procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios de rentas y las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las actividades vinculadas a la producción de las rentas.

- g) Que el Municipio de La Jagua de Ibirico es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.
- h) Que para hacer efectivos los mecanismos de recaudo, es necesario actualizar el procedimiento tributario de la entidad con las nuevas normas existentes en esta materia y por supuesto, compilar en un solo documento todos los Acuerdos Municipales, que permitan construir un buen documento, destinado a fortalecer las finanzas del Municipio. Con la expedición del nuevo Estatuto de Rentas Municipal, se fortalecerán de manera sustantiva los procedimientos para los procesos de jurisdicción coactiva, acorde con la Constitución, la Ley, Acuerdos y Decretos municipales.
- i) Que los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y en tal virtud, los Concejos Municipales tienen derecho a votar los tributos y los gastos locales de conformidad con la Constitución y la Ley; las precitadas corporaciones están facultadas para establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, declarar exenciones, impuestos y sobretasas y otorgar beneficios, de conformidad con la Ley.
- j) Que es competencia de los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4o de la Constitución Política Nacional, “decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales”, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibidem que establece: “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”
- k) Que la Administración Municipal convocó a sesiones extraordinarias en las fechas comprendidas entre el 16 de diciembre de 2020 y hasta el martes, 29 de diciembre de 2020, mediante decreto 00188 del 14 de diciembre de 2020.
- l) Que se hace necesario adicionar un proyecto de acuerdo a la convocatoria a sesiones extraordinarias, el cual está orientado a debatir y estudiar el siguiente:
 - ✓ Proyecto de Acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA TERRITORIAL**”.
- m) Que con fundamento a lo anteriormente expuesto;



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Convóquese al Honorable Concejo Municipal de La Jagua de Iberico, Cesar, a Sesiones Extraordinarias en el periodo comprendido que inicia el día miércoles, 16 de diciembre de 2020 hasta el martes, 29 de diciembre de 2020, para que se ocupen a debatir y a estudiar los temas y materias que se citan en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el período de sesiones extraordinarias, el Honorable Concejo Municipal se ocupará del trámite y estudio del Proyecto de Acuerdo que se relacionan a continuación:

- 1) Proyecto de Acuerdo N° _____ de Diciembre _____ de 2020, “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA TERRITORIAL**”.

ARTÍCULO TERCERO. Radíquese copia del presente decreto en la Secretaría de la Honorable Corporación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el Municipio de La Jagua de Iberico, Cesar, a los veintiuno (21) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

OVELIO ENRIQUE JIMENEZ MACHADO
Alcalde Municipal de La Jagua de Iberico

Proyectó: **Edier Vera Ramírez**
Secretario de Hacienda Municipal

Revisó: **Grace Cecilia Ortiz Fonseca**
Asesora de Despacho



**EXPOSICION DE MOTIVOS
PROYECTO DE ACUERDO No 034
(21/12/2020)**

La Jagua De Ibirico- Cesar, diciembre 21 Del 2020

Señor:
ADIER EMILIO BRUGES OCHOA
Presidente Honorable Concejo Municipal
E. S. D.

Asunto: Exposición de motivos Proyecto de Acuerdo “POR EL CUAL, ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA TERRITORIAL.

La administración Municipal presenta a consideración del Honorable Concejo municipal el proyecto de Acuerdo “POR EL CUAL, ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA TERRITORIAL ”

El presente acuerdo obedece a la necesidad adoptar el Régimen Simple de Tributación establecido en la ley 2010 de 2019, para el Municipio de La Jagua De Ibirico - Cesar, y se dictan otras disposiciones en materia tributaria territorial.

Es así, como, el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia establece: “la Calidad de Colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional, Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. En ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes”.



Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...)

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales

(...) En virtud de la autonomía que las entidades territoriales gozan para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, a ejercer las competencias que les correspondan, a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y a participar en las rentas nacionales, según el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia.

En ese orden de ideas, el presente documento contiene la propuesta de adoptar la normatividad en materia tributaria territorial, la cual se pretende fortalecer el sistema de tributación municipal y ajustarlo más a la realidad socioeconómica del municipio, fortalecer la relación entre los ciudadanos y el gobierno local y fomentar las buenas prácticas financieras mediante el ejercicio de la discusión, determinación y fiscalización de los tributos municipales.

Los principios que orientan la propuesta de adopción de las nuevas normas tributarias son: I) El Estado y las autoridades territoriales tiene el deber de expresar y representar el interés general y garantizar los derechos de la ciudadanía, en especial de la población en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad; II) Los tributos constituyen la principal fuente de recursos públicos para poder atender con eficiencia, eficacia y transparencia las múltiples responsabilidades y necesidades de las unidades territoriales, en su distintos niveles, y en particular, que pueden financiar los compromisos establecidos en los planes de desarrollo correspondientes; III) Un principio básico de la acción pública es la soberanía tributaria, que



deriva en el hecho que la función de diseño de la política, el cobro y la fiscalización, discusión y determinación de los tributos son indelegables; y IV) La Política tributaria no sólo debe permitir sentar las bases para la mayor provisión de servicios sociales básicos, sino también ampliar las oportunidades para lograr un desarrollo con inclusión, y consolidar y avanzar en la descentralización en el territorio. En atención a los principios anteriores, la presente reforma del Estatuto Tributario tiene como propósito mejorar la Administración y control de todos los impuestos e incrementar el recaudo.

En el aspecto fiscal y tributario, la reforma se propone: I) Garantizar la equidad tributaria y el fortalecimiento de la capacidad fiscal propia en el municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar, basado en los principios de progresividad y eficiencia; II) generar un marco regulatorio de la acción pública que brinde confianza al ciudadano, a contribuyentes, inversionista y distintas entidades sobre la gestión del gobierno y de la Secretaria de Hacienda; y III) Proveer y consolidar con calidad y oportunidad los procedimientos y recursos que fortalezcan la gestión fiscal del Municipio, basados en la transparencia y la corresponsabilidad.

Para el cumplimiento de los objetivos de la gestión tributaria se requiere un referente normativo que regule las obligaciones tributarias en el Municipio, (La Constitución, la Ley, los acuerdos, los decretos y la jurisprudencia), y que además incluya lo correspondiente al procedimiento tributario aplicable por los contribuyentes y por la administración.

En ese orden de ideas y bajo el esquema de competencias compartidas nos corresponde velar por la recaudación de las rentas a que el Municipio tiene derecho, para lo cual el Concejo deberá establecer mecanismo de recaudo y estrategias que contemple el estatuto tributario para su administración y control.

De igual manera con esta actualización se establecerá lo que determina el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, sobre el Impuesto de Industria y Comercio consolidado, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, de estricto cumplimiento para el procedimiento tributario territorial.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que



sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Atentamente,

OVELIO ENRIQUE JIMENEZ MACHADO.
Alcalde Municipal.

Proyectó: **EDIER VERA RAMIREZ**
Secretario de Hacienda

Revisó: **GRACE ORTIZ FONSECA**
Asesora de Despacho del alcalde

POR YECTO DE ACUERDO No 034 (21/12/2020)

“POR EL CUAL, ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA TERRITORIAL”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 313 y el artículo 363 de La Constitución Política de Colombia, Ley 97 de 1913, Ley 12 de 1931, Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, Ley 136 de 1994, Ley 488 de 1998, Ley 633 de 2000, Decreto 3070 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Ley 788 de 2002, Ley 863 de 2003, Ley 1066 de 2006, ley 1448 del 2011, ley 1450 del 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016, Acuerdo Municipal 033 de 2018 y demás normas que sean concordantes con el presente acuerdo y,

CONSIDERANDO

- a) Que el numeral 4^o del artículo 313 de la Constitución Política Nacional, señala que corresponde a los Concejos, Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- b) Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución política establece que son deberes de la persona y del ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.
- c) Que el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Que el artículo 317 de la Constitución política establece que solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble.
- e) Que la Constitución Política, artículo 338, señala que, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base

sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

- f) Que el artículo 363 de la Constitución Política, dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad

Página 1 de 5

- g) Que la Ley 136 de 1994, artículo 32, numeral 6 (modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012), señala que es atribución del Concejo: Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
- h) Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 establece que: "Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".
- i) Que la Ley 1819 de 2016 en su parte XVI establece modificaciones para los tributos territoriales dentro de los cuales se encuentra el Impuesto Predial, Industria y Comercio, Circulación y Tránsito y Alumbrado Público, los cuales se hace necesario armonizarlos con la normatividad vigente en el Municipio en esta materia.
- j) Que se hace necesario actualizar y compilar la normativa municipal en materia impositiva para establecer un sistema tributario eficiente, incorporando definiciones técnicas y administrativas, como también la Unidad del Nuevo Estatuto de Rentas Municipal, contando con un solo documento que sirva de herramienta tributaria para una mayor claridad del Contribuyente y para la Administración Municipal.
- k) Que el artículo 66 de la ley 383 de 1997, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, determina que: "... municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos..."
- l) Que en la actualidad se encuentra vigente como norma tributaria en el Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar, el Acuerdo 033 de 2018, por medio del cual se adopta el nuevo código de rentas municipales, para el Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar, pero que para su operatividad y adopción a la norma vigente ha sido necesario modificarlo existiendo a la fecha una gran variedad de Acuerdos Municipales los cuales se requieren unificar en una sola norma o estatuto tributario municipal. Adicionalmente, entró en vigencia la Ley 1819 de 2016 que realizó modificaciones en el procedimiento tributario por lo cual se hace necesario armonizar las normas municipales
- m) Que la Administración Pública está llamada a cumplir sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos, que en desarrollo de los postulados del Buen Gobierno se requieren instituciones eficientes, transparentes y cercanas al ciudadano, que el artículo 83 de la Constitución Política dispone que toda las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas, se requiere racionalizar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios contenidos en normas con fuerza de ley.
- n) Que, con fundamento a lo anterior, esta Corporación;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. IMPLEMENTACIÓN DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de la Jagua Ibirico - Cesar, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
80	15	5

PARAGRAFO 1. El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

PARÁGRAFO 2. CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO: El Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar, en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del impuesto unificado del régimen simple respecto del impuesto local adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento Para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del

Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

PARÁGRAFO 3. EFECTOS: Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

PARÁGRAFO 4. AUTORRETENCIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

PARÁGRAFO 5. BASE GRAVABLE: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil establecida en el Acuerdo No. 033 de 2018.

ARTÍCULO 14. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el Municipio de la Jagua de Ibirico- Cesar a los () días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020)

ADIER EMILIO BRUGES OCHOA
Presidente

LILIA ROSA MARTINEZ MARTINEZ
Secretaria General Pagadora

Proyecto de acuerdo presentado a iniciativa del señor Alcalde Municipal.



OVELIO ENRIQUE JIMENEZ MACHADO
Alcalde Municipal

Proyectó: **EDIER VERA RAMIREZ**
Secretario de Hacienda

Página 4 de 5

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 - Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a - 23